
POLÍTICA CON RESPECTO A LOS ESTUDIANTES Y LA SECCIÓN 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973 Y EL TÍTULO II DE LA LEY DE ESTADOUNIDENSES CON DISCAPACIDADES DE 1990

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 ("Sección 504") prohíbe la discriminación contra individuos con discapacidad en cualquier programa que reciba asistencia financiera federal. De manera similar, el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 ("Título II" o "ADA") prohíbe la discriminación contra individuos con discapacidad por parte de gobiernos estatales y locales. Para estar protegido bajo la Sección 504 y la ADA ("colectivamente, "Sección 504/ADA"), un individuo debe (1) tener una discapacidad física o mental que limite sustancialmente una o más actividades principales de la vida; (2) tener un historial de dicha discapacidad; o (3) ser considerado como tener dicha discapacidad.

Con el fin de cumplir con su obligación bajo la Sección 504/ADA, el Sistema Escolar Magnet de la Universidad Goodwin (el "Distrito") reconoce la responsabilidad de evitar la discriminación en políticas y prácticas con respecto a su personal, estudiantes, padres/tutores y miembros del público que participan en programas patrocinados por la escuela, lo que puede requerir modificaciones razonables en dichas políticas y prácticas. En este sentido, el Distrito prohíbe la discriminación contra cualquier persona con discapacidad en cualquiera de los servicios, programas o actividades del sistema escolar.

El Distrito tiene responsabilidades específicas bajo la Sección 504 para identificar, evaluar y proporcionar un lugar educativo para los estudiantes que tienen una discapacidad física o mental que limita sustancialmente una actividad principal de la vida. La obligación del Distrito incluye proporcionar acceso a una educación pública apropiada y gratuita ("FAPE") para los estudiantes determinados como elegibles bajo la Sección 504/ADA. Según la Sección 504, la FAPE se define como la provisión de educación regular o especial y servicios relacionados diseñados para satisfacer las necesidades educativas individuales de un estudiante con discapacidad de manera adecuada, como se satisfacen las necesidades de los estudiantes sin discapacidades, y que se proporcionan sin costo (excepto por tarifas impuestas de manera similar a estudiantes/padres sin discapacidades).

Si los padres/tutores de un estudiante no están de acuerdo con las decisiones tomadas por el personal profesional del Distrito con respecto a la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo, dichos padres/tutores tienen el derecho de solicitar una audiencia imparcial de debido proceso.

Además, un estudiante o padre/tutor de un estudiante también puede presentar una queja interna sobre estos problemas o cualquier otro tipo de discriminación por motivos de discapacidad por o dentro del Distrito utilizando los procedimientos de quejas detallados en las Regulaciones Administrativas sobre Estudiantes y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades asociados con esta política, y/o puede presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles, Departamento de Educación de los Estados Unidos ("OCR"):

Oficina de Derechos Civiles, Oficina de Boston
Departamento de Educación de los Estados Unidos
8vo piso
5 Post Office Square Boston, MA 02109-3921
(617) 289-0111

Cualquier persona que desee presentar una queja con el Distrito, o que tenga preguntas o inquietudes sobre esta política, debe comunicarse con _____, el Coordinador de la Sección 504/ADA del Sistema Escolar Magnet de la Universidad Goodwin, al número de teléfono _____.

Referencias Legales:

29 U.S.C. §§ 705, 794
34 C.F.R. Parte 104
42 U.S.C. § 12101 et seq.
28 C.F.R. Parte 35

Recursos Adicionales:

Protegiendo a Estudiantes con Discapacidades, Preguntas Frecuentes sobre la Sección 504 y la Educación de Niños con Discapacidades, Oficina de Derechos Civiles (17 de marzo de 2011), disponible en <http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr/504faq.html>

Carta Estimado Colega, Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles (19 de enero de 2012)

Apoyo a Estudiantes con Discapacidades y Evitar el Uso Discriminatorio de la Disciplina Estudiantil Bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, Oficina de Derechos Civiles (julio de 2022), disponible en https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/504-discipline-guidance.pdf?utm_content=&utm_medium=email&utm_name=&utm_source=govdelivery&utm_term

ADOPTADO: 4/20/23

REVISADO: _____

POLÍTICA CON RESPECTO A LOS ESTUDIANTES Y LA SECCIÓN 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973 Y EL TÍTULO II DE LA LEY DE ESTADOUNIDENSES CON DISCAPACIDADES DE 1990

La Junta de Educación de Goodwin University Magnet School System Sección 504/ADA
Procedimientos de Quejas/Reclamaciones Sobre Discriminación Contra
Estudiantes por Motivos de Discapacidad

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 ("Sección 504") y el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 ("Título II" o "ADA") (colectivamente, "Sección 504/ADA") prohíben la discriminación por motivos de discapacidad. A los efectos de la Sección 504/ADA, el término "discapacidad" con respecto a un individuo significa: (a) una discapacidad física o mental que limita sustancialmente una o más actividades principales de la vida de dicho individuo; (b) un historial de dicha discapacidad; o (c) ser considerado como tener dicha discapacidad.

I. Definiciones

Educación pública apropiada y gratuita (FAPE): Para fines de la Sección 504, se refiere a la provisión de educación regular o especial y ayudas y servicios relacionados diseñados para satisfacer las necesidades educativas individuales de los estudiantes con discapacidades de manera adecuada, como se satisfacen las necesidades de los estudiantes sin discapacidades, que se proporcionan sin costo (excepto por tarifas impuestas de manera similar a estudiantes/padres sin discapacidades) y se basa en el cumplimiento de procedimientos que satisfacen los requisitos de la Sección 504 referentes al entorno educativo, evaluación y colocación, y garantías procesales.

Actividades principales de vida: Incluyen, pero no se limitan a, cuidarse a sí mismo, realizar tareas manuales, ver, oír, comer, dormir, caminar, estar de pie, sentarse, alcanzar, levantar, doblarse, hablar, respirar, aprender, leer, concentrarse, pensar, comunicarse, interactuar con otros y trabajar. También incluye la operación de una función corporal importante, como las funciones del sistema inmunológico, órganos sensoriales especiales y piel, crecimiento celular normal y sistemas digestivo, genitourinario, intestinal, vesical, neurológico, cerebral, respiratorio, circulatorio, cardiovascular, endocrino, hemático, linfático, musculoesquelético y reproductivo. La operación de una función corporal importante incluye la operación de un órgano individual dentro de un sistema corporal.

Medidas de mitigación: Incluyen, pero no se limitan a, (a) medicamentos, suministros médicos, equipos, dispositivos, dispositivos de baja visión (definidos como dispositivos que magnifican, mejoran o aumentan de alguna manera una imagen visual, pero excluyendo gafas o lentes de contacto ordinarios), prótesis, incluyendo extremidades y dispositivos, audífonos e implantes cocleares u otros dispositivos auditivos implantables, dispositivos de movilidad, equipo y suministros para terapia de oxígeno; (b) uso de tecnología de asistencia; (c) modificaciones razonables o ayudas o servicios auxiliares; (d) modificaciones de comportamiento aprendidas o modificaciones neurológicas adaptativas; o (e) psicoterapia, terapia conductual o terapia física.

Discapacidad física o mental: (a) cualquier trastorno o condición fisiológica, desfiguración cosmética o pérdida anatómica que afecte a uno o más de los siguientes sistemas corporales, como: neurológico, musculoesquelético, órganos sensoriales especiales, respiratorio (incluidos los órganos del habla), cardiovascular, reproductivo, digestivo, genitourinario, inmunológico, circulatorio, hemático, linfático, piel y endocrino; (b) cualquier trastorno o enfermedad mental o psicológica, como discapacidad intelectual, síndrome orgánico cerebral, enfermedad emocional o mental y discapacidad específica del aprendizaje; o (c) una discapacidad que es episódica o está en remisión si limitaría sustancialmente una actividad principal de la vida cuando está activa. La discapacidad física o mental incluye, pero no se limita a, enfermedades y afecciones contagiosas y no contagiosas como las siguientes: discapacidades ortopédicas, visuales, del habla y auditivas, y parálisis cerebral, epilepsia, distrofia muscular, esclerosis múltiple, cáncer, enfermedad cardíaca, diabetes, discapacidad intelectual, enfermedad emocional, dislexia y otras discapacidades específicas del aprendizaje, trastorno por déficit de atención e hiperactividad, infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (ya sea sintomático o asintomático), tuberculosis, adicción de drogas, y alcoholismo.

II. Procedimientos para Quejas/ reclamaciones de Discriminación Alegada por Motivos de Discapacidad

- A. Cualquier persona elegible, incluyendo estudiantes, padres/tutores, miembros del personal u otros empleados que sientan que han sido discriminados por motivos de discapacidad (incluyendo tratamiento diferencial, acoso y represalias) puede nvolucre una queja por escrito al Coordinador designado de la Sección 504/ADA (ver información de contacto a continuación) para las Escuelas Magnet de la Universidad Goodwin (el “Distrito”) dentro de treinta (30) días escolares desde la supuesta ocurrencia. Las quejas de estudiantes y/o padres/tutores que alegan discriminación que nvolucre a estudiantes serán investigadas bajo estos procedimientos; las quejas de empleados u otros no

estudiantes se investigarán según la Reglamentación Administrativa

- B. La presentación oportuna de quejas facilita la investigación y resolución rápidas de dichas quejas. Si se presenta una queja relacionada con presunta discriminación que ocurra más de treinta (30) días escolares después de la supuesta ocurrencia, la capacidad de la Junta para investigar las alegaciones puede estar limitada por el paso del tiempo. Por lo tanto, las quejas recibidas después de treinta (30) días escolares desde la supuesta ocurrencia se investigarán en la medida de lo posible, dadas las circunstancias del tiempo y el impacto en la información, testigos y memoria disponibles. Si se presenta una queja verbalmente, la persona que reciba la queja la reducirá a por escrito.
- C. En cualquier momento, cuando una queja involucre discriminación directamente relacionada con una reclamación sobre la identificación, evaluación o colocación educativa de un estudiante bajo la Sección 504, el reclamante puede solicitar que el Coordinador de la Sección 504/ADA envíe la queja directamente a un oficial imparcial de audiencias y solicite una audiencia de proceso debido de acuerdo con la Sección III.D. Las quejas con respecto a los derechos de un estudiante con respecto a la identificación, evaluación o colocación educativa del estudiante se abordarán de acuerdo con los procedimientos establecidos a continuación en la Sección III.
- D. Las represalias contra cualquier persona que presente una queja de acuerdo con la política y regulaciones de la Junta aquí enumeradas están estrictamente prohibidas. El Distrito no tolerará ninguna represalia que ocurra como resultado de la presentación de una queja de discriminación basada en discapacidad o como resultado de la participación o cooperación de un individuo en la investigación de una queja. El Distrito tomará las medidas necesarias para evitar represalias como resultado de presentar una queja o de la participación en una investigación de una queja.
- E. Si el Coordinador de la Sección 504/ADA es el objeto de la queja, la queja se debe presentar directamente al Superintendente, quien puede llevar a cabo la investigación o designar a un representante para llevar a cabo la investigación de acuerdo con estos procedimientos. Si el Superintendente es el objeto de la queja, la Junta designará a una parte adecuada para llevar a cabo la investigación de acuerdo con estos procedimientos.
- F. Las quejas se investigarán de manera rápida. Los plazos pueden extenderse según sea necesario dada la complejidad de la investigación, la disponibilidad de

personas con información relevante y otras circunstancias atenuantes. La confidencialidad se mantendrá en la medida de lo posible por todas las personas involucradas en la investigación.

G. Si una queja de discriminación por discapacidad plantea preocupaciones sobre comportamientos de acoso, el Coordinador de la Sección 504 notificará al Especialista en Clima Escolar Seguro o su designado, quien coordinará cualquier investigación de acoso con el Coordinador de la Sección 504, para garantizar que cualquier investigación de acoso cumpla con los requisitos de las políticas aplicables de la Junta.

H. La queja debe contener la siguiente información:

1. Nombre del demandante.
2. Fecha de la queja.
3. Fecha(s) de la presunta discriminación.
4. Nombre(s) de cualquier testigo (s) o individuos relevantes a la queja.
5. Una declaración detallada describiendo las circunstancias en las que ocurrió la presunta discriminación.
6. El remedio solicitado.

Sin embargo, todas las quejas se investigarán en la medida de lo posible, incluso si esta información no está incluida en la queja. En tales circunstancias, el investigador puede solicitar información adicional como parte del proceso de investigación.

III. Al recibir la queja, la persona que investiga la queja deberá:

1. Proporcionar una copia de la queja por escrito al Superintendente de Escuelas.
2. Reunirse por separado con el demandante y el demandado dentro de los diez (10) días escolares para discutir la naturaleza de la queja, identificar a las personas que el demandante y el demandado creen que tienen información relevante y obtener cualquier documento relevante que el demandante y el demandado puedan tener.
3. Proporcionar al demandante y al demandado una copia de la Política de la Junta aplicable a la Sección 504/ADA y estas regulaciones administrativas.
4. Considerar si sería apropiada alguna medida provisional para un presunto afectado y el demandado, a la espera del resultado de la investigación del Distrito.

5. Realizar una investigación de la base fáctica de la queja que sea adecuada, confiable e imparcial, incluyendo entrevistas con personas con información y revisión de documentos relevantes a la queja.
 6. Mantener la confidencialidad en la medida de lo posible durante todo el proceso de investigación de acuerdo con las leyes estatales y federales.
 7. Comunicar el resultado de la investigación por escrito al demandante y al demandado (en la medida permitida por los requisitos de confidencialidad estatales y federales), dentro de quince (15) días escolares a partir de la fecha en que la queja fue recibida por el Coordinador de la Sección 504/ADA o el Superintendente. El aviso por escrito incluirá una determinación de si la queja fue fundamentada y, de ser así, identificará cómo el Distrito remediará cualquier violación identificada de la Sección 504/ADA. El investigador puede extender este plazo por no más de quince (15) días escolares adicionales si es necesario para completar la investigación. Se notificará al demandante y al demandado de dicha extensión.
 8. Si se presenta una queja durante las vacaciones de verano, la queja se revisará y abordará lo más rápido posible dada la disponibilidad de personal y/o otras personas que puedan tener información relevante para la queja, y no más tarde de quince (15) días escolares después del inicio del siguiente año escolar. El demandante y el demandado recibirán un aviso si la investigación ha sido obstaculizada por las vacaciones de verano, y se pueden implementar medidas provisionales según sea necesario (consulte el subpárrafo 4).
 9. Asegurarse de que se tomen las medidas correctivas apropiadas siempre que se verifiquen las acusaciones. Cuando se verifiquen las acusaciones, garantizar que se consideren y ofrezcan, cuando sea apropiado, medidas para remediar los efectos de la discriminación y prevenir su recurrencia. La acción correctiva debe incluir pasos para evitar la continuación de la discriminación.
 10. En caso de que el investigador concluya que no hay violación de la Sección 504/ADA, el Distrito puede intentar resolver las preocupaciones continuas del demandante, si es posible.
- A. Si el demandante o el demandado no están satisfechos con los resultados y conclusiones de la investigación, la parte insatisfecha puede solicitar una revisión y reconsideración de la conclusión de la queja (una "Apelación") dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción del resultado por escrito. Al solicitar una Apelación, la parte que apela debe presentar la queja, el resultado por escrito de la queja y explicar por qué cree que la información fáctica en la que se basó el investigador estaba incompleta, el análisis de los hechos fue incorrecto y/o no se aplicó el estándar legal apropiado, y

cómo esta información cambiaría la determinación del investigador en el caso. No proporcionar toda esta información puede resultar en la negación de la Apelación.

Al revisar una apelación de la parte apelante, el Superintendente revisará los resultados de la investigación del investigador y determinará si se justifica alguna acción y/o investigación adicional, o designará a un representante para que lo haga. Esta acción puede incluir la consulta con el investigador y otros testigos relevantes, una reunión con las personas apropiadas para intentar resolver la queja o una decisión que confirme o anule las conclusiones o hallazgos del investigador. El Superintendente o su designado proporcionará un aviso por escrito a la parte apelante y a la otra parte de la decisión del Superintendente o su designado dentro de los diez (10) días escolares siguientes a la recepción de la Apelación. Cuando se recibe una Apelación durante las vacaciones de verano, el Superintendente o su designado llevará a cabo la revisión lo más rápido posible dada la disponibilidad de personal y/o otras personas que puedan tener información relevante para la revisión, y no más tarde de diez (10) días escolares después del inicio del siguiente año escolar. La decisión del Superintendente o su designado será definitiva.

III. Procedimientos de Resolución de Quejas para Quejas Relacionadas con la Identificación, Evaluación o Colocación Educativa de un Estudiante

Las quejas sobre la identificación, evaluación o colocación educativa de un estudiante generalmente se manejarán mediante los procedimientos descritos a continuación. **Sin embargo, en cualquier momento, el demandante puede solicitar que el Coordinador de la Sección 504/ADA presente la queja directamente a un oficial imparcial de audiencia y solicitar una audiencia de acuerdo con las disposiciones de la subsección D (abajo).**

A. Presentación de la Queja al Coordinador de la Sección 504/ADA

1. Con el fin de facilitar la pronta investigación de las quejas, cualquier queja sobre la identificación, evaluación o colocación educativa de un estudiante bajo la Sección 504 debe enviarse al Coordinador de la Sección 504/ADA del Distrito (ver información de contacto a continuación) dentro de los treinta (30) días escolares de la supuesta fecha en que surgió la disputa con respecto a la identificación, evaluación y/o colocación educativa del estudiante. La presentación oportuna de quejas facilita la resolución de posibles disputas educativas.

2. La queja sobre la identificación, evaluación o colocación educativa de un estudiante debe contener la siguiente información:
 - a. Nombre completo del estudiante, edad y nivel de grado;
 - b. Nombre de los padres/tutores;
 - c. Dirección e información de contacto relevante para el padre/demandante;
 - d. Fecha de la queja;
 - e. Áreas específicas de desacuerdo relacionadas con la identificación, evaluación y/o colocación del estudiante; y
 - f. Remedio solicitado.

Sin embargo, todas las quejas se investigarán en la medida de lo posible, incluso si dicha información no se incluye en la queja escrita. En tales circunstancias, el investigador puede solicitar información adicional como parte del proceso de investigación.

3. Las quejas se investigarán prontamente dentro de los plazos identificados a continuación. Los plazos pueden ampliarse según sea necesario dada la complejidad de la investigación, la disponibilidad de personas con información relevante y otras circunstancias atenuantes.
4. Al recibir la queja, el Coordinador de la Sección 504/ADA o el designado del Coordinador deberá:
 - a. Enviar una copia de la queja al Superintendente de Escuelas;
 - b. Reunirse con el demandante dentro de los diez (10) días escolares para discutir la naturaleza de las preocupaciones del demandante y determinar si se puede llegar a una resolución adecuada, o si pueden ser apropiadas medidas provisionales. Si se presenta una queja durante las vacaciones de verano, la queja se revisará y abordará lo más rápido posible dada la disponibilidad de personal y otras personas que puedan tener información relevante para la queja, y no más tarde de diez (10) días escolares después del inicio del siguiente año escolar;
 - c. Si, después de dicha reunión, se considera necesaria una investigación adicional, el Coordinador de la Sección 504/ADA o su designado deberá investigar prontamente la base fáctica de la queja, consultando con

cualquier persona que se crea razonablemente tenga información relevante, incluido el estudiante y/o el demandante; y

- d. Comunicar los resultados de la investigación por escrito al demandante y a las personas mencionadas como partes de la queja (en la medida permitida por los requisitos de confidencialidad estatales y federales) dentro de los quince (15) días escolares a partir de la fecha en que se recibió la queja por parte del Coordinador de la Sección 504/ADA o designado.

B. Revisión por el Superintendente de Escuelas

1. Si el demandante no está satisfecho con los hallazgos y conclusiones de la investigación, la parte insatisfecha puede presentar la queja y el resultado por escrito al Superintendente para su revisión y reconsideración (una "Apelación") dentro de los treinta (30) días calendario después de recibir los hallazgos. Este proceso brinda la oportunidad a la parte apelante de presentar información al Superintendente que cambiaría el resultado de la investigación. Al presentar una Apelación, la parte apelante debe explicar por qué cree que la información fáctica en la que se basó el investigador estaba incompleta, el análisis de los hechos fue incorrecto y/o no se aplicó el estándar legal adecuado, y cómo esta información cambiaría la determinación del investigador en el caso. No proporcionar toda esta información puede resultar en la denegación de la Apelación.
2. Después de revisar una Apelación de la parte apelante, el Superintendente revisará los resultados de la investigación del investigador y determinará si se justifica alguna acción y/o investigación adicional, o designará a alguien para que lo haga. Esta acción puede incluir la consulta con el investigador y otros testigos relevantes, una reunión con las personas adecuadas para intentar resolver la queja o una decisión que confirme o revoque las conclusiones del investigador. El Superintendente o su designado proporcionará un aviso por escrito a la parte apelante sobre la decisión del Superintendente o su designado dentro de los diez (10) días escolares siguientes a la recepción de la Apelación, o si se recibe la Apelación durante las vacaciones de verano, tan rápido como sea posible pero no más tarde de los diez (10) días escolares después del inicio del siguiente año escolar.

3. Si el demandante no está satisfecho con la decisión o la propuesta de resolución del Superintendente o su designado, esa persona puede solicitar que el Superintendente someta el asunto a un mediador neutral o a un oficial de audiencia imparcial. Esta solicitud de mediación o audiencia debe hacerse dentro de los quince (15) días escolares después de la decisión del Superintendente o su designado.

C. Procedimientos de Mediación

1. Un padre/tutor o un estudiante de 18 años o más puede solicitar mediación con un mediador neutral para intentar resolver un desacuerdo con las decisiones tomadas por el personal profesional del Distrito con respecto a la identificación, evaluación o colocación educativa del estudiante.
2. Una solicitud de mediación con respecto a la identificación, evaluación o colocación educativa de un estudiante bajo la Sección 504/ADA del Distrito (ver información de contacto a continuación) dentro de los treinta (30) días escolares de la supuesta fecha en que surgió la disputa con respecto a la identificación, evaluación y/o colocación educativa del estudiante o dentro de los quince (15) días escolares de la decisión del Superintendente al revisar una queja manejada a través del procedimiento de queja/denuncia descrito en la Sección III.B, anteriormente. La mediación solo ocurrirá mediante acuerdo mutuo de las partes.
3. La solicitud de mediación sobre un desacuerdo relacionado con la identificación, evaluación o colocación educativa de un estudiante debe contener la siguiente información:
 - a. Nombre completo del estudiante, edad y nivel de grado;
 - b. Nombre de los padres/tutores;
 - c. Dirección e información de contacto relevante para el padre/demandante;
 - d. Fecha de la queja;
 - e. Áreas específicas de desacuerdo relacionadas con la identificación, evaluación y/o colocación del estudiante; y
 - f. Remedio solicitado.
4. Al recibir una solicitud de mediación,

- a. El Coordinador de la Sección 504/ADA deberá:
 - i. Enviar una copia de la solicitud de mediación al Superintendente de Escuelas;
 - ii. Informar al padre/tutor o al estudiante de 18 años o más si el Distrito acepta la mediación por escrito.
 - b. Si el Distrito acepta la mediación, la Junta retendrá a un mediador neutral que conozca los requisitos de la Sección 504/ADA y comprenda una educación pública apropiada y gratuita ("FAPE") bajo la Sección 504 y las distinciones entre la Sección 504, la ADA y la Ley de Educación para Personas con Discapacidades ("IDEA").
 - c. Si el Distrito no acepta la mediación, el Coordinador de la Sección 504/ADA informará al padre/tutor o al estudiante de 18 años o más sobre su derecho a solicitar una audiencia imparcial.
5. El mediador informará a todas las partes involucradas sobre la fecha, hora y lugar de la mediación y sobre el derecho a tener asesoría legal u otra representación a expensas del demandante, si así lo desea.
 6. El mediador se reunirá con las partes conjunta o separadamente, según lo determine el mediador, y facilitará un acuerdo voluntario del conflicto entre las partes, si es posible.
 7. Todas las declaraciones, ofertas, discusiones y/o información compartida durante el proceso de mediación, pero no disponible por otros medios, serán confidenciales y no podrán utilizarse en una audiencia posterior u otro procedimiento administrativo o judicial relacionado con el desacuerdo que es objeto de la mediación.

D. Procedimientos de Audiencia Imparcial

Una audiencia imparcial de debido proceso está disponible para un padre/tutor de un estudiante o para un estudiante de 18 años o más que no esté de acuerdo con las decisiones tomadas por el personal profesional del Distrito con respecto a la identificación, evaluación o colocación educativa del estudiante, o que de otra manera presente una denuncia de discriminación relacionada con la identificación, evaluación o colocación educativa del estudiante.

1. La solicitud de una audiencia de debido proceso con respecto a un desacuerdo relacionado con la identificación, evaluación o colocación educativa de un estudiante debe contener la siguiente información:
 - a. Nombre completo del estudiante, edad y nivel de grado;
 - b. Nombre de los padres/tutores;
 - c. Dirección e información de contacto relevante para el padre/demandante;
 - d. Fecha de la queja;
 - e. Áreas específicas de desacuerdo relacionadas con la identificación, evaluación y/o colocación del estudiante; y
 - f. Remedio solicitado.
2. Al recibir una solicitud de audiencia de debido proceso imparcial, la Junta retendrá a un oficial de audiencia imparcial. El oficial de audiencia imparcial debe ser alguien que conozca los requisitos de la Sección 504/ADA y comprenda una educación pública apropiada y gratuita ("FAPE") bajo la Sección 504 y las distinciones entre la Sección 504, la ADA y la IDEA.
3. La oficina de audiencia imparcial programará una conferencia previa a la audiencia con el Distrito y los padres/tutores o el estudiante de 18 años o más (y/o el abogado del estudiante) para identificar los problemas a tratar en la audiencia, establecer el cronograma de la audiencia y abordar otros asuntos administrativos relacionados con la audiencia, incluida la opción de mediación.
4. El oficial de audiencia imparcial informará a todas las partes involucradas sobre la fecha, hora y lugar de la audiencia y sobre el derecho a presentar testigos, otras pruebas y a ser representado por un abogado a expensas de cada parte, si así lo desea.
5. El oficial de audiencia imparcial escuchará todos los aspectos de la queja del demandante con respecto a la identificación, evaluación o colocación educativa del estudiante y emitirá una decisión dentro de los cuarenta y cinco (45) días escolares siguientes a la recepción de la solicitud de audiencia. La

decisión se presentará por escrito al demandante y al Coordinador de la Sección 504/ADA. La decisión del oficial de audiencia imparcial será final.

6. Un oficial de audiencia imparcial bajo la Sección 504 no tiene jurisdicción para escuchar reclamaciones de discriminación, acoso o represalias basadas en la discapacidad de una persona, a menos que dicha reclamación esté **directamente relacionada** con una reclamación sobre la identificación, evaluación o colocación educativa de un estudiante bajo la Sección 504.
7. Los plazos mencionados aquí pueden extenderse por causa justificada, incluidas, entre otras, permitir más tiempo para una revisión exhaustiva del expediente, la presentación de pruebas o la oportunidad de llegar a una resolución.

E. Violaciones por Drogas/Alcohol

Si un estudiante con discapacidad viola las políticas de la Junta con respecto al uso o posesión de drogas ilegales o alcohol, la Junta puede tomar medidas disciplinarias contra dicho estudiante por el uso o posesión ilegales de drogas o alcohol en la misma medida en que la Junta tomaría medidas disciplinarias contra estudiantes no discapacitados. Tal acción disciplinaria no está sujeta a los procedimientos de quejas o de debido proceso descritos anteriormente.

IV. El Coordinador de la Sección 504/ADA para el Distrito es:

[Insertar Nombre, Cargo, Dirección y Número de Teléfono]

V. Quejas ante Agencias Federales

En cualquier momento, el demandante tiene el derecho de presentar una queja formal ante el Departamento de Educación de EE. UU., Oficina de Derechos Civiles, 8th Floor, 5 Post Office Square, Suite 900, Boston, MA 02109-0111 (NÚMERO DE TELÉFONO (617) 289-0111);

<http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/howto.html>.

8/17/2022

**GOODWIN UNIVERSITY MAGNET SCHOOL SYSTEM
NOTIFICACIÓN DE DERECHOS DE PADRES/ESTUDIANTES
BAJO LA SECCIÓN 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973 Y EL TÍTULO
II DE LA LEY DE ESTADOUNIDENSES CON DISCAPACIDADES DE 1990**

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 ("Sección 504") es una estatua contra la discriminación promulgada por el Congreso de los Estados Unidos. La Sección 504 prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad por parte de los receptores de fondos federales. El Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades ("ADA" o "Título II") también prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad por parte de los gobiernos estatales y locales. Para estar protegido bajo la Sección 504 y la ADA (colectivamente, "Sección 504/ADA") como individuo con discapacidad, una persona debe (1) tener una discapacidad física o mental que limite sustancialmente una o más actividades principales de la vida; (2) tener un historial de tal discapacidad; o (3) ser considerado como teniendo tal discapacidad.

Bajo la Sección 504, las Escuelas Magnet Goodwin University (el "Distrito") tienen responsabilidades específicas para identificar, evaluar y proporcionar una ubicación educativa para estudiantes con discapacidades. La obligación del Distrito incluye proporcionar a dichos estudiantes elegibles una educación pública apropiada y gratuita ("FAPE"). La Sección 504 define FAPE como la provisión de servicios de educación regulares o especiales y servicios relacionados diseñados para satisfacer las necesidades educativas individuales de un estudiante con discapacidad de manera adecuada, al igual que las necesidades de los estudiantes sin discapacidades, y que se proporcionan sin costo (excepto por tarifas impuestas de manera similar a estudiantes/padres sin discapacidades).

Un estudiante es elegible para servicios regulares o especiales bajo la Sección 504 si se determina que el estudiante tiene una discapacidad mental o física que limita sustancialmente una o más actividades principales de la vida, como (pero no limitado a): cuidarse a sí mismo, realizar tareas manuales, ver, oír, comer, dormir, caminar, estar de pie, levantar, doblarse, hablar, respirar, aprender, leer, concentrarse, pensar, comunicarse o trabajar. Una actividad principal de la vida también puede incluir el funcionamiento de una función corporal importante, como el sistema inmunológico, digestivo, respiratorio o circulatorio de un individuo.

Un estudiante puede tener una discapacidad y estar cubierto por la Sección 504/ADA incluso si el estudiante no califica para recibir servicios de educación especial bajo la IDEA.

El propósito de este aviso es proporcionar a los padres/tutores y a los estudiantes de 18 años o más información sobre sus derechos bajo la Sección 504. Bajo la Sección 504, usted tiene el derecho:

1. De ser informado de sus derechos bajo la Sección 504;
2. Que su hijo participe y reciba beneficios de los programas educativos del Distrito sin discriminación basada en la discapacidad de su hijo;
3. Que su hijo tenga igualdad de oportunidades para participar en actividades académicas, no académicas y extracurriculares en la escuela sin discriminación basada en la discapacidad de su hijo;
4. De ser notificado de decisiones y fundamentos de decisiones sobre la identificación, evaluación y ubicación educativa de su hijo bajo la Sección 504;
5. Si sospecha que su hijo puede tener una discapacidad, solicitar una evaluación, sin costo para usted, y obtener una determinación de elegibilidad bajo la Sección 504 (y si es elegible, decisiones de ubicación) por un equipo de personas que conozcan a su hijo, los datos de evaluación y las opciones de ubicación;
6. Si su hijo es elegible para servicios bajo la Sección 504, que su hijo reciba una educación pública apropiada y gratuita (FAPE). Esto incluye el derecho a recibir servicios de educación regulares o especiales y servicios relacionados diseñados para satisfacer las necesidades individuales de su hijo de manera tan adecuada como las necesidades de los estudiantes sin discapacidades;
7. Que su hijo reciba adaptaciones y servicios razonables para permitirle a su hijo tener igualdad de oportunidades para participar en la escuela, actividades extracurriculares y relacionadas con la escuela;
8. Que su hijo sea educado con compañeros que no tienen discapacidades en la medida máxima apropiada;
9. Que su hijo sea educado en instalaciones y reciba servicios comparables a los proporcionados a estudiantes no discapacitados;
10. Revisar todos los registros relevantes relacionados con decisiones sobre la identificación, evaluación y ubicación de la Sección 504 de su hijo;

11. Examinar u obtener copias de los registros educativos de su hijo a un costo razonable, a menos que la tarifa le niegue efectivamente el acceso a los registros;
12. Solicitar cambios en el programa educativo de su hijo, que su solicitud y la información relacionada sean consideradas por el equipo, que se tome una decisión por el equipo y, si se deniega, una explicación de la decisión/determinación del equipo;
13. Solicitar una audiencia imparcial de debido proceso si no está de acuerdo con las decisiones del Distrito con respecto a la identificación, evaluación o ubicación educativa de su hijo bajo la Sección 504. Los costos de esta audiencia corren a cargo del Distrito. Usted y el estudiante tienen derecho a participar en la audiencia y a tener un abogado que lo represente a su costo;
14. Presentar una queja local con el Coordinador designado de la Sección 504/ADA del Distrito para resolver quejas de discriminación, incluidas, entre otras, reclamaciones de discriminación directamente relacionadas con la identificación, evaluación o ubicación de su hijo; y
15. Presentar una queja formal ante el Departamento de Educación de EE. UU., Oficina de Derechos Civiles.

El Coordinador de la Sección 504/ADA para el Distrito es:

[Insertar Nombre, Título, Dirección y Teléfono]

Para asistencia adicional sobre sus derechos bajo la Sección 504 y Título II de la Ley de Americanos con Discapacidad, puede contactar a:

Oficina de Derechos Civiles, Oficina de Boston
Departamento de Educación de U.S.
8avo Piso
5 Post Office Square
Boston, MA 02109-0111
(617) 289-0111.

8/17/2022

Sección 504 Formulario de Referido

I. Información de Identificación

Nombre: _____ Fecha de Nacimiento: _____

Edad: _____ Fecha del Referido: _____

Idioma Primario: ___ Inglés ___ Otro: _____

Persona del Referido: _____ Relación con el Estudiante: _____

Padre / Tutor

Dirección: _____ Tel. Móvil: _____ E-mail: _____

Padre/Tutor

Dirección: _____ Tel. Móvil: _____ E-mail: _____

Escuela Actual: _____ Grado: _____

II. Información de Antecedentes

A. Razones para el Referido: (Identificar áreas de preocupación)

B. Estrategias/ Intervenciones a la Fecha: (Adjuntar copias de documentación)

C. Data de Evaluación Pertinente: (e.g. puntajes, exámenes, evaluaciones, etc.)

D. Otra Información Relevante:

E. Historial de Servicios Especiales

¿Está al tanto de cualquier servicio especial que se le haya dado al estudiante en el pasado?

Sí No

Si la respuesta es sí, describa el tipo, lugar y proveedor del servicio.

F. Notificación del Padre (si un individuo, además del Padre, ha hecho el referido):

¿Se ha comunicado al padre/ tutor acerca de las preocupaciones sobre el estudiante?

Sí No

Si la respuesta es Sí, cuál fue el método de notificación.

Fecha (s) que el padre/turo fue notificado: _____

Firma: _____ Fecha: _____
(Firma del inividuo completando este formulario)

8/17/2022

SECCIÓN 504 NOTIFICACIÓN DE REUNIÓN

Fecha: _____

Padre/Tutor:
Calle:
Ciudad/Código Postal:

Padre/ Tutor:
Calle:
Ciudad/Código Postal:

Estimado/a _____:

Por favor, tenga en cuenta que se llevará a cabo una reunión de la Sección 504 para discutir temas relacionados a su hijo,

_____. La reunion está programada para:
(Nombre del Niño/a)

Fecha: _____ Hora: _____

Lugar: _____

El propósito de la reunion es para:

- _____ Plan de Evaluación /Evaluación Inicial
- _____ Determinar elegibilidad
- _____ Desarrollar Plan de Sección 504
- _____ Revisar nueva información y/o posible necesidad de re-evaluación
- _____ Revisar re- evaluación
- _____ Otros

Han sido invitadas las siguientes personas;

Nombre	Administración	Nombre	Título
Nombre	Administración	Nombre	Título
Nombre	Servicio Relacionado	Nombre	Título
Nombre	Estudiante, si es apropiado	Nombre	Título

Por favor haga el esfuerzo por asistir. Puede traer a esta reunión a cualquier persona de su elección. La reunión puede reprogramarse en lugar y hora de mutuo acuerdo. UNA COPIA DE SUS DERECHOS ESTÁ ADJUNTA. Si tiene preguntas o desea reprogramar esta reunión, por favor, contácteme:

Cordialmente, _____
[Nombre y Título]

Se ha enviado una copia de este aviso al padre/madre, ya que los derechos de la Sección 504 se han transferido al estudiante al cumplir los 18 años.

5. Describir cómo la discapacidad afecta cada una de las actividades vitales principales afectadas:

6. Por favor, describa el análisis realizado para determinar el impacto potencial en una actividad vital principal, sin tener en cuenta los efectos atenuantes de cualquier "medida de mitigación", excepto por anteojos o lentes de contacto comunes. Las medidas de mitigación pueden incluir, pero no se limitan a: (a) medicación, suministros médicos, equipos, dispositivos, dispositivos de baja visión (definidos como dispositivos que magnifican, mejoran o aumentan de alguna manera una imagen visual, pero que no incluyen anteojos o lentes de contacto comunes), prótesis, incluidas extremidades y dispositivos, audífonos y/o implantes cocleares u otros dispositivos auditivos implantables, dispositivos de movilidad, equipo y suministros para terapia de oxígeno; (b) uso de tecnología de asistencia; (c) modificaciones razonables o ayudas o servicios auxiliares; (d) modificaciones conductuales aprendidas o adaptaciones neurológicas; o (e) psicoterapia, terapia conductual o terapia física.

¿El equipo consideró el impacto de la discapacidad en una actividad vital principal sin tener en cuenta el impacto potencial de ninguna medida de mitigación (excepto anteojos y lentes de contacto comunes)? Por ejemplo, si el estudiante está utilizando actualmente un audífono, ¿consideró el equipo si el estudiante tiene una alteración física o mental que limitaría sustancialmente una actividad vital principal si el estudiante no estuviera usando el audífono?

Sí No

Por favor describa:

7. ¿El estudiante requiere adaptaciones (es decir, educación regular o especial, y/o ayudas y servicios relacionados) bajo la sección 504 para acceder a la educación del estudiante y otros programas del Distrito y/o para recibir beneficios educativos? En caso afirmativo, describa cada adaptación necesaria:

Acomodación/Servicio	Frecuencia (hora/ diario/ semanal)	Staff Responsable/ implementador	Descripción Adicional

Use este espacio para descripciones narrativas, de ser necesario:

Próxima Fecha Proyectada para Reunión: _____

Próxima Revisión/ Fecha de Re-Evaluación:

Fecha: _____
(*debe ser completada*)

Participantes (Nombre y Título)

cc: Archivo Acumulativo del Estudiante

8/17/2022

Sección 504
Hoja de Trabajo para Determinación de Elegibilidad de Estudiante

Nombre: _____ Fecha de Nacimiento: _____ Edad: _____

Fecha de la Reunión: _____ Escuela Actual: _____ Grado: _____

Manejador de Caso: _____

Padre/ Tutor: _____

Dirección: _____

Teléfono Móvil: _____

E-mail: _____

Padre/ Tutor _____

Dirección: _____

Teléfono Móvil: _____

E-mail: _____

Razón de la Reunión: Inicial ___ Revisión ___ Revisar Plan ___

Describe la naturaleza de la preocupación:

Describe cualquier procedimiento de evaluación, examen, recomendación o documentación usado como base para la decisión:

Cognitiva:(fecha) _____

Social/Emoc/ Actitud (fecha) _____

Observación de Clase: (fecha) _____

Desarrollo:(fecha) _____

Salud/ Médica:(fecha) _____

Adaptabilidad:(fecha) _____

Comunicación (fecha) _____

Motriz:(fecha) _____

Logros:(fecha) _____

Otros:(fecha) _____

If further medical information is needed in order to determine eligibility, please specify steps to be taken to verify and/or obtain additional information:

- _____ Consentimiento requerido para comunicar con el proveedor médico
- _____ Petición de Padre (s) Tutor (es) para proveer información médica adicional (especificar)

- _____ Consulta solicitada con el consejero médico o enfermera del Distrito
- _____ Otro (por favor describa): _____

Especificar el (los) impedimento (s) físico (s) o mental (es):

(reconocidos en DSM-5 u otras fuentes respetadas sin excluir 504/ADA, pore j, uso ilegal de drogas)

Indicar la Actividad Mayor de Vida o Actividades Que Afectan Sustancialmente a la Discapacidad:

_____ **Requiere un Plan 504**

_____ **No requiere un Plan 504**

8/17/2022

D. Determinación de Elegibilidad:

Un estudiante es elegible para recibir servicios y/o acomodaciones bajo la Sección 504 si se determina que el estudiante tiene un impedimento físico o mental que lo limita sustancialmente en una o más actividades grandes de vida. El equipo debe considerar una variedad de fuentes para determinar si el estudiante tiene tal impedimento.

1. ¿Qué fuentes de información están disponibles en estos momentos? *Marca todas las que aplican.*
(Incluyendo datos relevantes y nombres de evaluadores, si es apropiado)

- Revisión de records escolares (fecha) _____ Observaciones del estudiante (fecha) _____
- Revisión de Cursos y Libreta Escolar (fecha) _____ Reportes de Maestro (fecha) _____
- Reporte de Padre y/o estudiante (fecha) _____ Evaluaciones informales (fecha) _____
- Información Médica (fecha) _____ Evaluación de Enfermería (fecha) _____
- Tests Estandarizados (fecha) _____ Entrevistas de Padre/ Estudiante (fecha) _____
- Escalas y Rating de Items (fecha) _____
- Otros (fecha) _____

2. ¿Es la información actualmente disponible suficiente para determinar la presencia de una discapacidad física o mental que limite sustancialmente una actividad importante de la vida?

- Sí, Si responde Sí, continúe con el número 3 abajo.
- No Si responde No, especifique el tipo de información adicional si es necesario: _____

Si el equipo determina que se requiere información adicional y dicha información incluye pruebas, el equipo debe obtener el consentimiento de los padres mediante el formulario de Consentimiento para la Evaluación de la Sección 504; las pruebas/evaluaciones recomendadas por el equipo se llevarán a cabo a cargo del Distrito. Los padres pueden optar por proporcionar información de evaluación y/o pruebas externas de un proveedor calificado para que sea considerada por el equipo; dichas evaluaciones y/o pruebas serán a cargo de los padres. El Distrito deberá considerar dicha información externa en la reunión del equipo y determinar si la información proporcionada por los padres cumple con los estándares del Distrito para evaluadores y evaluaciones. Si es necesario comunicarse con proveedores externos, el Distrito debe obtener un permiso para comunicarse con profesionales fuera del distrito. Una vez que se recopile la información necesaria, se convocará a una reunión de la Sección 504 para continuar el proceso de determinar la elegibilidad.

3. ¿Tiene el estudiante uno o más impedimentos físicos o mentales?

“Un "impedimento físico o mental" significa (a) cualquier trastorno o condición fisiológica, desfiguración cosmética o pérdida anatómica que afecte a uno o más de los siguientes sistemas corporales, tales como: neurológico, musculoesquelético, órganos de los sentidos especiales, respiratorio (incluyendo órganos del habla), cardiovascular, reproductivo, digestivo, genitourinario, inmunológico, circulatorio, hemático, linfático, piel y endocrino; o (b) cualquier trastorno mental o psicológico, como discapacidad intelectual, síndrome cerebral orgánico, enfermedad emocional o mental y discapacidad específica del aprendizaje. El impedimento físico o mental incluye, pero no se limita a, enfermedades y condiciones contagiosas y no contagiosas, tales como las siguientes: discapacidades ortopédicas, visuales, del habla y auditivas, así como parálisis cerebral, epilepsia, distrofia muscular, esclerosis múltiple, cáncer, enfermedades cardíacas, diabetes, discapacidad intelectual, enfermedad emocional, dislexia y otras discapacidades específicas del aprendizaje, trastorno por

déficit de atención e hiperactividad, infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (ya sea sintomática o asintomática), tuberculosis, adicción a drogas y alcoholismo

NO SÍ

Si la respuesta es "NO": Si no existe impedimento físico o mental, el estudiante no se identifica como un individuo con discapacidad. Vaya a **Sección E** de este formulario.

Si la respuesta es "SÍ": ¿Cuáles son los impedimentos? *Por favor describa como esta reconocido en DSM-5 u otras fuentes respetables, si es posible, si no excluida bajo la Sección 504 ADA (ej, uso ilegal de drogas).*

-
- Adjunte toda la documentación de respaldo a este formulario. Una afirmación de "SÍ" sin documentación de respaldo es insuficiente para cumplir con este estándar.**

 - Si el equipo determina que el estudiante está identificado como alguien con una o más discapacidades físicas o mentales, continúe a la siguiente página para determinar si hay una limitación sustancial en una o más actividades principales de la vida.**

¿La discapacidad identificada limita sustancialmente una o más actividades principales de la vida? Describa el grado de limitación en comparación con otros estudiantes. Pregunte: ¿La discapacidad está afectando una o más actividades principales de la vida? ¿Cuáles son? ¿Cómo afecta una o más actividades principales de la vida?

“Actividad principal de la vida” incluye, pero no se limita a, cuidarse a sí mismo, realizar tareas manuales, ver, oír, comer, dormir, caminar, estar de pie, sentarse, alcanzar, levantar, doblarse, hablar, respirar, aprender, leer, concentrarse, pensar, comunicarse, interactuar con otros o trabajar. También incluye la operación de una función corporal importante, como las funciones del sistema inmunológico, órganos de los sentidos y piel, crecimiento celular normal y sistemas digestivo, genitourinario, intestinal, vesical, neurológico, cerebral, respiratorio, circulatorio, cardiovascular, endocrino, hemático, linfático, musculoesquelético o reproductivo. La operación de una función corporal importante incluye la operación de un órgano individual dentro de un sistema corporal.

5. Medidas Mitigadoras:

Al determinar la elegibilidad, el equipo debe considerar el impacto de la discapacidad sin tener en cuenta los efectos paliativos de cualquier "medida mitigadora" que el estudiante pueda estar utilizando. Por ejemplo, si el estudiante está utilizando actualmente un audífono, ¿el equipo consideró si el estudiante tendría una discapacidad física o mental que limitaría sustancialmente una actividad importante de la vida si el estudiante no estuviera usando el audífono?

Por lo tanto, con respecto a este estudiante, ¿el equipo consideró el impacto de la discapacidad en una actividad importante de la vida sin tener en cuenta el posible impacto de las medidas mitigadoras (excepto gafas o lentes de contacto)?

Sí **No**

Las medidas mitigadoras incluyen, pero no se limitan a: (a) medicamentos, suministros médicos, equipos, aparatos, dispositivos de baja visión (definidos como dispositivos que amplían, mejoran o aumentan de alguna manera una imagen visual, pero que no incluyen gafas comunes o lentes de contacto), prótesis, incluyendo extremidades y

dispositivos, audífonos e implantes cocleares u otros dispositivos auditivos implantables, dispositivos de movilidad, equipos y suministros para terapia de oxígeno; (b) uso de tecnología de asistencia; (c) modificaciones razonables o ayudas o servicios auxiliares; (d) modificaciones conductuales aprendidas o modificaciones neurológicas adaptativas; o (e) psicoterapia, terapia conductual o terapia física.

Por favor incluir cualquier información relevante para considerar medidas de mitigación:

E. ¿Tiene el estudiante una discapacidad bajo la Sección 504?

1. ¿Tiene el estudiante una o más **discapacidades físicas o mentales**?

No

Sí

2. ¿Está la discapacidad física o mental **impidiendo sustancialmente** una o más actividades mayores de vida?

No

Sí

Si ambas preguntas se responden SÍ, basado en la revisión precedente de evaluación de datos, para determinar que el estudiante tiene una discapacidad bajo Sección 504 del Acta de Rehabilitación.

3. Basado en las respuestas 1 y 2, tiene el estudiante una discapacidad bajo la sección 504?

No

Sí

Si la respuesta a #3 es NO, vaya a la Sección I. Si la respuesta de #3 es SÍ, continua a la sección F.

F. Si el estudiante requiere un Plan de Sección 504 para proveerle a lestudante una educación pública apropiada y acceso a los programas de la escuela (pore j, curriculum, actividades extra curriculares, facilidades, etc)?

No

Sí

Si la respueta es "Sí," el equipo puede desarrollar el Plan de La Sección 504.

G. ¿Es esta una re-evaluación (por ej revision de un plan o estatus actual) antes de un cambio significativo para colocación (pore j, revisión de nueva información)?

No

Sí

[Si responde "NO," vaya a Sección H]

1. ¿Cual es el cambio anticipado para colocación del estudiante?

Nueva información recibida del estudiante, su discapacidad o colocación actual

Graduación

Cambio en programa por la Acción Disciplinaria

Otro (especificar) _____

Por favor describa la información actualizada considerada por el equipo para conducir la reevaluación.

Se ha realizado una re-valoración antes de cambios significativos en la colocación .

Otro (por favor especificar) _____

Grabador

Título

8/17/2022

Solicitud de Mediación/Audiencia de la Sección 504

Este formulario está destinado a ser utilizado si un padre, tutor o estudiante de 18 años o más desea buscar mediación o una audiencia imparcial con respecto a la identificación, evaluación o colocación educativa del estudiante.

Nombre de la persona solicitando la mediación/audiencia

Relación con el estudiante: _____

Dirección: _____

Teléfono #: _____

E-mail: _____

Yo/nosotros solicitamos una **MEDIACIÓN/ AUDIENCIA** (por favor encierre el correcto) sobre: _____, _____, quien reside en (Nombre del estudiante) (Fecha de nacimiento)

_____ and attends _____. (Dirección del estudiante) (Nombre de la escuela)

La fecha de la reunión de Sección 504 en el cual las partes fallaron al acuerdo: _____

Descripción de los temas en disputa entre las partes concerniente a identificación, evaluación, o colocación educativa del estudiante:

Resolución o acción correctiva propuesta que se desea tomar concerniente a los temas explicados:

Firma de Padre/ Tutor
8/2016

Fecha

FORMULARIO DE QUEJA/RECLAMO DE DISCRIMINACIÓN BAJO LA SECCIÓN 504/ADA PARA ASUNTOS RELACIONADOS CON ESTUDIANTES

Este formulario está destinado a ser utilizado si una persona tiene una queja bajo la Sección 504/ADA alegando discriminación por motivos de discapacidad, incluida la identificación, evaluación o colocación educativa de un estudiante.

1. Nombre del Demandante: _____ Fecha: _____

2. Información de Contacto del Demandante:

(Dirección)

(Tel. de Casa)

(Celular o # de Trabajo)

(E-mail)

3. Nombre del Estudiante: _____

4. Dirección del Estudiante (si es diferente de la de arriba):

5. Edad/ Grado/ Escuela (si aplica):

6. Por favor describe la naturaleza de la denuncia:

7. Resolución propuesta o acción correctiva que desee tomar con respecto a los asuntos expuestos:

**ESCUELAS PÚBLICAS DE [NOMBRE DEL DISTRITO]
ACUERDO PARA CAMBIAR EL PLAN DE SECCIÓN 504
SIN CONVOCAR A REUNIÓN DE SECCIÓN 504**

Estudiante: _____

Fecha de Nacimiento: _____ Grado: _____

Escuela: _____ Plan 504 Cambiado: _____

Padre/Tutor: _____

Acceptamos realizar las modificaciones al Plan de la Sección 504 del estudiante según se describe en los documentos especificados a continuación y que se adjuntan a este acuerdo. Entendemos que estos cambios no se realizaron en una reunión de la Sección 504. Acceptamos únicamente las modificaciones descritas en los documentos adjuntos. Entendemos que este acuerdo es opcional y que un padre/tutor puede solicitar una reunión de la Sección 504 en cualquier momento para revisar el Plan de la Sección 504. Entendemos que este acuerdo solo se puede realizar si los cambios no forman parte de una Revisión Anual del programa del estudiante.

Firma de Padre/ Tutor

Fecha

Representante Distrito Escolar

Fecha

Este acuerdo debe ser firmado por un administrador del Distrito que tenga plena autoridad para firmar dicho documento en nombre del Distrito y que esté informado sobre el currículo de educación general y conozca la disponibilidad de recursos de la agencia pública.

Se adjuntan los siguientes documentos a este acuerdo:

	Enmiendas (especificar)	
	Otros (por favor especificar)	

8/17/2022

**ESCUELAS PÚBLICAS DE [NOMBRE DEL DISTRITO]
AVISO Y CONSENTIMIENTO PARA CONducIR UNA
 EVALUACIÓN- REEVALUACIÓN DE SECCIÓN 504**

Fecha
 : _____

Estimado/a _____

Su niño/a, _____, _____ ha sido referido para una evaluación

(nombre del estudiante). (Fecha de Nacimiento)

para determinar elegibilidad de servicios bajo la Sección 504. El Distrito debe obtener el consentimiento de los padres antes de conducir tal evaluación.

Se recomiendan los procedimientos de pruebas/evaluaciones listados abajo:

<u>PROCEDIMIENTO PRUEBAS/EVALUACIONES</u>	<u>ÁREA DE EVALUACIÓN</u>	<u>EVALUADOR (ES)</u>

Adaptaciones/acomodaciones requeridas para esta evaluación son:

Si el estudiante requiere adaptación física para que las pruebas/evaluaciones estén completadas, se requieren las siguientes adaptaciones: _____

Si el idioma native del estudiante no es el inglés, se requieren las siguientes adaptaciones:

No se requieren adaptaciones/acomodaciones

CONSENTIMIENTO PARENTAL

Doy mi consentimiento a las Escuelas Públicas de [NOMBRE DEL DISTRITO] para conducir las evaluaciones descritas anteriormente. Entiendo que este consentimiento puede ser revocado en cualquier momento.

Firma de Padre/Tutor

Fecha

No doy mi consentimiento a las Escuelas Públicas de [NOMBRE DEL DISTRITO] para conducir las evaluaciones descritas anteriormente. Entiendo que el Distrito debe tomar los pasos que sean necesarios, los cuales pueden incluir solicitar una audiencia imparcial, para asegurar que mi hijo reciba o continúe recibiendo una educación pública gratuita adecuada.

Firma de Padre/ Tutor

Date

9/2013

GOODWIN UNIVERSITY MAGNET SCHOOLS
AVISO Y CONSENTIMIENTO PARA COLOCACIÓN EN LA SECCIÓN 504 Y PARA
LA PROVISIÓN DE ACOMODACIONES/SERVICIOS DE LA SECCIÓN 504

Fecha

:

Estimado/a _____

Su hijo/a, _____, _____ ha sido
(nombre del estudiante) (Fecha de Nacimiento)

evaluado, encontrado elegible bajo la Sección 504. Previamente a la implementación de Sección 504, y la provision de servicios/acomodaciones bajo Sección 504. (como descritos en el Plan de Sección 504 adjunto), el Distrito requiere su consentimiento.

CONSENTIMIENTO PARENTAL

- Doy mi consentimiento** a las Escuelas Públicas de [NOMBRE DEL DISTRITO] para colocar a mi hijo en el plan de Sección 504 como describe el plan adjunto de Sección 504). Entiendo que este consentimiento puede ser revocado en cualquier momento.

Firma de Padre/ Tutor

Fecha

- No doy mi consentimiento** a las Escuelas Públicas de [NOMBRE DEL DISTRITO] para proveer acomodaciones/servicios descritos en el Plan de Sección 504 del plan adjunto.

Firma de Padre/Tutor

Fecha

En este formulario se incluyen:

- El Plan de Sección 504 desarrollando en la reunión de Sección 504 en _____.
- Su Notificación de Derechos bajo la Sección 504.

9/2013

HOJA DE TRABAJO PARA DETERMINACIÓN DE MANIFESTACIÓN

(Para aquellas situaciones en las que se contempla la expulsión de un estudiante de la Sección 504; después de una serie de suspensiones que constituyen un cambio de ubicación; o después de una serie de exclusiones informales que constituyen un cambio de ubicación)situations when the expulsion of a 504 student is contemplated; following a series of suspensions that constitute a change in placement; or following a series of informal exclusions that constitute a change in placement)

ESTUDIANTE: _____ **GRADO:** _____ **FECHA:** _____

1. PARTICIPANTES DE REUNION DE SECCIÓN 504

NOMBRE **TÍTULO**

2. DESCRIBA LA NATURALEZA DE LA DISCAPACIDAD DEL ESTUDIANTE:

3. DESCRIPCIÓN DE MAL COMPORTAMIENTO:

- a. Fecha de Acción Disciplinaria: _____
- b. Fecha de Padres Notificados de la Acción Disciplinaria _____
- c. ¿Aviso de Derechos Entregados de Sección 504? Sí No

4. INFORMACIÓN CONSIDERADA EN CONDUCIR UNA DETERMINACIÓN DE MANIFESTACIÓN:

(Debe considerarse cada ítem de abajo. Marcar cada tema que se ha discutido)

- Observaciones del Maestro sobre el Estudiante
- Información Relevante Suministrada por los Padres
- Resultados de Evaluaciones y Diagnóstico
- Plan 504 del Estudiante
- Otros (describir)

5. ¿Fue el mal comportamiento causado por la discapacidad del estudiante, o tienel mal comportamiento en cuestión una **relación directa y sustancial** con la discapacidad del estudiante?

SÍ NO

Comentarios:

6. ¿Fue el mal comportamiento en cuestión fue un **resultado directo** de la falla del Distrito para implementar en el Plan de Sección 504 (en relación al mal comportamiento en cuestión)?

SÍ NO

Comentarios:

7. Si la respuesta del #5 or #6 es “**Sí**”, el comportamiento bajo revisión **es** considerado una manifestación de la discapacidad del estudiante.

8. Si la respuesta en ambos #5 y #6 es “**No**”, el comportamiento bajo revisión **no es** considerado como una manifestación de la discapacidad del estudiante.

Procedimiento de Mal Comportamiento no es una Manifestación de la Discapacidad del Estudiante:

Si el equipo de determinación de manifestación determina que la mala conducta en cuestión no es una manifestación de la discapacidad del estudiante, el personal escolar puede aplicar los procedimientos disciplinarios pertinentes al estudiante de la misma manera y por la misma duración que se aplicarían a un estudiante sin discapacidades.

Procedimiento si la Mala Conducta es una Manifestación de la Discapacidad del Estudiante:

Si el equipo de determinación de manifestación determina que la mala conducta en cuestión es una manifestación de la discapacidad del estudiante, el Equipo 504 debería:

1. realizar una evaluación funcional de comportamiento a menos que el Distrito haya llevado a cabo una evaluación funcional de comportamiento antes de que ocurriera el comportamiento que resultó en el cambio de ubicación, e implementar un plan de intervención conductual para el estudiante; **o**
- 2.** si ya se ha desarrollado un plan de intervención conductual, revisar el plan de intervención conductual y modificarlo, según sea necesario, para abordar el comportamiento; **y**
3. devolver al estudiante a la ubicación de la que fue retirado, a menos que los padres y el Distrito acuerden un cambio de ubicación como parte de la modificación del plan de intervención conductual.

8/17/2022